



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

No. SABAO-DAJ- 25208

San Salvador, 6 de diciembre de 2021.

Señor

Ramiro José Ortiz Mayorga

Presidente

Banco Promérica, S.A.

Presente.

Señor Presidente:

Nos referimos a la carta recibida el día 22 de noviembre del 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Extrajudicial de ese Banco, mediante la cual remitió en virtud de la carta N° DAJ-AL-22993, de fecha 17 de noviembre pasado, en físico y a la dirección electrónica depositodecontratos@ssf.gob.sv los modelos denominados: **1) Contrato de Apertura de Crédito para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Medio Tecnológico Equivalente (MTE)**, y **2) Plan de Protección Permanente de Banco Promérica (PPP)**; correspondientes al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión de los modelos en referencia, efectuada por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que se tienen por subsanadas todas las observaciones comunicadas a dicha Entidad, teniéndose por lo tanto, por depositados los referidos modelos, cuyas copias de la versión final les adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dichos documentos figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que en caso de modificación a la ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionada con la improcedencia en el cobro de comisiones, recargos o cobros por cuenta de terceros, dichos modelos deberán ser sometidos nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente,



Evelyn Marisol Gracias



Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras
C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

Número de Cuenta: _____

Nosotros, por una parte _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero cuatro cero dos noventa y cinco - ciento uno - ocho, que en el curso de este instrumento se llamará "el acreditante", "el emisor" o "el Banco"; y por otra parte el Señor(a)(ita), _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, residente en _____, quien se identifica con su _____ número: _____, que en el transcurso de este documento se llamará "el acreditado", "el tarjetahabiente" o "el cliente", convenimos en celebrar un Contrato de Apertura de Crédito Para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Medio Tecnológico Equivalente (MTE), con la posibilidad de otorgar extra financiamientos, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y sus normas, así como también por las disposiciones contenidas en el Título VII Capítulo I, Sección "A" del libro cuatro del Código de Comercio, por los artículos 11, 12, 12-A, 13-A, 13-B, 17, 18, 19, 20, 22 y 27 de la Ley de Protección al Consumidor, los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica, la Ley de Comercio Electrónico y en especial por las estipulaciones que a continuación se expresan:

I. OBJETO, FINALIDAD DEL CONTRATO, CONCEPTOS, MODO DE PROCEDER PARA CONTRATACIÓN DIGITAL Y DELIMITACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS EQUIVALENTES (MTE)

El presente contrato tiene por objeto o finalidad poner a disposición del tarjetahabiente, una apertura de crédito rotativa que será utilizada para la adquisición de bienes y servicios y, en su caso, retiro o adelanto de dinero en efectivo en los establecimientos autorizados por el Banco; o realizar cualquier otro pago autorizado por el tarjetahabiente, obligándose a cancelar las cantidades de dinero a su cargo utilizadas en virtud de esta apertura de crédito, todo de conformidad a las condiciones y términos establecidos en el presente contrato. Con el objeto de que el acreditado haga uso de las cantidades de dinero originadas en la línea de crédito, tal y como se indica más adelante el Banco pondrá a disposición del acreditado una tarjeta de plástico en los términos indicados en la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito o, de forma simultánea o alternativa, un medio tecnológico equivalente tal y como se define más adelante.

Para los efectos de este contrato se usarán los siguientes conceptos:

Apertura de crédito rotativa: contrato en virtud del cual el Banco se compromete a poner a disposición del cliente una cantidad de dinero específica, que puede usarse de forma total o parcial por parte del cliente.

Tarjeta de crédito: Es un medio o documento privado, firmado con firma autógrafa o por medio de firma electrónica simple, nominativo e intransferible, resultante de un contrato de apertura de crédito que permite al titular o tarjetahabiente utilizarlo como medio de pago para adquirir bienes y servicios en comercios o instituciones afiliadas o retirar dinero en efectivo en instituciones financieras y en dispensadores autorizados por el emisor

Medio tecnológico equivalente (MTE): consiste en un medio deparado por la tecnología que permitan el acceso al acreditado al sistema de tarjetas de crédito sin que sea necesario el uso de una tarjeta plástica; tales medios de acceso tecnológico pueden ser, pero no están limitados a una aplicación, una plataforma o cualquier otro medio tecnológico que permita el acceso a la línea de crédito aprobada al acreditado. Para

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

DEPOSITADO
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 06 DIC. 2021



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

los efectos del presente contrato se consideran como MTE el software y hardware siguiente: a) Dispositivos electrónicos, b) Aplicaciones para equipos móviles entre los que se cuentan Payphone®, Promerica Pay®, Garming Pay® y Fitbit® c) Aplicaciones Web, y d) accesorios conocidos como "wearables" entre los que se incluyen Smartwatches, dijes, colgantes, pulseras, anillos, que contienen dispositivos electrónicos aprobados por las franquicias internacionales como VISA y Mastercard para acceder al sistema de tarjeta de crédito de manera segura.

La contratación del producto por medio digital puede ser realizada desde los canales de venta de Banco Promerica, S.A., para ello sea puesto a la disposición del acreditado un proceso que le permite auto servirse y al efecto se solicita al cliente ingresar la información mínima necesaria para realizar un análisis de otorgamiento de tarjeta de crédito, se oferta al cliente de acuerdo con el resultado del análisis y si este acepta, se generan los documentos y la emisión del producto contratado. En ese sentido las etapas del procedimiento son las siguientes: a) Acceso desde un canal de ventas, b) 2 Ingreso de información personal, c) Ingreso de información laboral, d) Ingreso de referencias personales, e) Declaración en la cual el cliente indica si tiene la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), f) Aceptación por parte del cliente para acceder a su información crediticia, g) En caso de haber aceptado la revisión de su información crediticia, se procede a efectuar un análisis de la información para el otorgamiento de del producto, para lo cual se efectúa una consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero, una consulta al buró de información correspondiente, la revisión del clientes en listas de control y la confirmación del cumplimiento de las política de emisión del producto de que se trate; h) se procede a emitir una oferta de producto al cliente, i) La aceptación por parte del cliente y j) Si el cliente ha aceptado se procede a la generación de los documentos contractuales y la emisión del producto solicitado por el acreditado.

II. LÍMITE DE LA APERTURA DE CRÉDITO Y FORMA DE DISPOSICIÓN.

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, abre y pone a disposición del cliente la suma de _____ (EN LETRAS Y NUMEROS) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en adelante "dólares", denominada "**Límite de Crédito Inicial**", de la cual podrá hacer uso por cantidades parciales; y el acreditado, por su parte, acepta dicho crédito, para el pago de terceros que el emisor haga y que asumirá por cuenta del tarjetahabiente como consecuencia del uso del crédito llevado a cabo por medio de la tarjeta de crédito que para tales efectos el Banco emitirá a favor del cliente; el tarjetahabiente, queda obligado a pagar al emisor las sumas de las cuales disponga en virtud de este crédito con todos sus accesorios y demás cargos especificados dentro del presente contrato. Queda consignado, que dicho límite inicial podrá incrementarse hasta en un máximo de: _____ DÓLARES, denominado "**Límite de Crédito Máximo**", que será notificado previamente por escrito al tarjetahabiente y al codeudor solidario, si hubiere. Queda especialmente convenido por las partes contratantes, que las cantidades que excediendo el límite hayan sido autorizadas por el acreditante, deberán ser canceladas dentro del pago mínimo del próximo corte.

III. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

La tarjeta podrá utilizarse en El Salvador o en países del extranjero. El tipo de cambio aplicable a compras en el extranjero estará sujeto a cambios o modificaciones, conforme a la variación que la respectiva moneda tenga en el mercado de divisas; y se cobrará al cliente el tipo de cambio vigente a la fecha en que el Banco le paga a la empresa o establecimientos afiliados.

En caso que el tarjetahabiente o que los legítimos tenedores de tarjetas adicionales dispongan hacer uso de la tarjeta de crédito en el extranjero, el acreditado deberá notificar las fechas y los países donde decida usar la(s) referida(s) tarjeta(s) con la debida anticipación al Centro de Contacto, al correo electrónico solucionespromerica@promerica.com.sv o a cualquier otro correo electrónico que el banco designe; o

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

acudir al banco, ya sea personalmente o por medio de apoderado debidamente legitimado, para informar verbalmente de dicha situación.

IV. SOBREGIRO.

Queda especialmente convenido por las partes contratantes que las cantidades que, excediendo el límite de crédito vigente o actual a la fecha de sobregiro, hayan sido autorizadas por el acreditante, deberán ser canceladas totalmente dentro del pago mínimo del próximo corte, pues el sobregiro es una oportunidad que se establece a fin de que el acreditado realice transacciones por arriba de su límite hasta en un _____ por ciento calculado sobre el límite del crédito vigente y de manera totalmente excepcional, sin que se acepte la permanencia indefinida en el estado de sobregiro, lo cual causará la penalidad mensual que en este contrato se establece.

V. EXTRAFINANCIAMIENTOS.

El Banco podrá poner a disposición del tarjetahabiente, de acuerdo con lo indicado en la legislación pertinente y las evaluaciones crediticias respectivas, créditos adicionales al crédito autorizado, independientes de la presente apertura de crédito, que se denominarán extra-financiamientos, manejados mediante el estado de cuenta emitido para el tarjetahabiente.

VI. PLAZO DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será indefinido a partir de esta fecha. No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento notificando por escrito a la otra parte su decisión de darlo por terminado.

VII. EMISIÓN, ENTREGA, USO DE LA TARJETA, CARGOS; PIN, TARJETAS ADICIONALES Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EQUIVALENTES A TARJETAS DE CREDITO.

El Banco, emitirá una tarjeta de crédito internacional con la marca comercial _____ que en lo sucesivo se podrá llamar "la tarjeta de crédito"- a nombre del tarjetahabiente, quien, la recibe de Banco Promerica, S.A., en calidad de depósito, con la obligación de firmarla de inmediato y devolverla al Banco a su vencimiento o al terminar el contrato por cualquier causa. Mediante el uso de dicha tarjeta y sus adicionales, el tarjetahabiente y los adicionales, podrán efectuar:

- 1) Compras de bienes y/o servicios en comercios afiliados, a nivel nacional e internacional.
- 2) Compras de bienes y/o servicios a través de internet, en tiendas virtuales; por cualquier otro medio electrónico; y por teléfono.
- 3) Pago de servicios o contribuciones voluntarias, mediante autorizaciones escritas, cargos telefónicos o de cualquier otro medio electrónico.
- 4) Retiros de cantidades de dinero en efectivo en las Agencias del Banco; o en los establecimientos comerciales y bancarios afiliados que hayan celebrado convenio para la aceptación de la tarjeta para este fin, así como por cualquier otro medio que habilite el Banco.
- 5) Retiros de efectivo o compras a través de medios electrónicos, mediante un número de identificación personal o clave de acceso secreta, denominada PIN.

Del mismo modo, el Banco podrá poner a disposición del acreditado uno o más medios tecnológicos equivalentes (MTE) que permitan el acceso al acreditado al sistema de tarjetas de crédito sin que sea necesario el uso de una tarjeta plástica ó Física; tales medios de acceso tecnológico pueden ser, pero no están limitados a una aplicación, una plataforma o cualquier otro medio tecnológico que permita el acceso a la línea de crédito aprobada al acreditado. En el caso que el acreditado solicite el uso de un MTE, el uso de la línea de crédito a que se refiere la cláusula II del presente contrato, se encontrará limitada a las

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

funciones indicadas en los números 1, 2 y 3 de la presente cláusula y a las actualizaciones tecnológicas que el acreditante podrá en operatividad en su oportunidad.

El cliente podrá efectuar compras en cuotas con o sin intereses, en las oportunidades establecidas por el Banco y los comercios afiliados.

El acreditante, para el uso de tarjetas físicas, podrá entregar el PIN al acreditado, a través de un medio seguro, quedando obligado a guardar la confidencialidad de la clave de acceso (PIN) registrada y entregada al acreditado, responsabilizándose por el manejo de esta al interior del Banco. El acreditado podrá registrar la clave de acceso (PIN) en agencias que el banco designe para tal efecto. El tarjetahabiente es responsable por la custodia y manejo adecuado de su clave de acceso (PIN); y libera de toda responsabilidad al Banco por las consecuencias generadas por mal uso imputable al tarjetahabiente.

A solicitud del acreditado, el Banco podrá emitir tarjetas adicionales, con cargos a la apertura de crédito del titular, quien desde ya los acepta como propios y los reconoce como parte de sus obligaciones de pago. El límite de crédito de dichas tarjetas será definido por el titular, siempre y cuando no exceda el límite total acreditado. Las tarjetas adicionales solo podrán emitirse mediando autorización escrita o Firma electrónica simple ó por medio de un método de identificación el cual puede ser: a) El ingreso de una clave, b) medios de identificación biométrica; o c) cualquier otro medio que permita la identificación del cliente, por lo que ha sido autorizado y consentido por él, sustituyendo la firma autógrafa del acreditado. El tarjetahabiente es responsable de la custodia y manejo adecuado de su tarjeta de crédito, número de tarjeta, fecha de vencimiento, código de seguridad (CVV2 y PIN), liberando de toda responsabilidad al Banco por las consecuencias que se generen por el mal uso o uso indebido imputable al cliente. Así mismo y a petición del acreditado, el Banco podrá poner a disposición otros medios tecnológicos equivalentes a las tarjetas adicionales, los cuales funcionaran bajo los mismos términos, condiciones, derechos, obligaciones y limitaciones de las tarjetas adicionales.

VIII. TRANSACCIONES EFECTUADAS MEDIANTE EL USO DE CANALES ELECTRÓNICOS.

El cliente podrá efectuar transacciones y operaciones con el banco, relacionadas con su apertura de crédito y la tarjeta o las tarjetas o medios equivalentes tecnológico que haya sido autorizados (tales como pagos, consultas de saldos y otras similares), haciendo uso de los canales electrónicos propios o de terceros que el Banco ponga a su disposición.

IX. TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y RECARGOS.

El acreditado se obliga a pagar al acreditante, las siguientes tasas de interés, comisiones y recargos:

- 1) El _____ % mensual, en concepto de interés corriente, calculado sobre el saldo diario pendiente de cancelar, a partir de la fecha de realización de cada transacción, hasta que el cliente realice el pago de dicho saldo, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensualmente emitido. La tasa de interés anualizada efectiva para esta operación, en esta fecha, es del _____ %. La tasa de interés no podrá incrementarse durante los primeros seis meses de vigencia del contrato.
- 2) El _____ por ciento más IVA, en concepto de comisión por retiro de efectivo. El monto mínimo cobrado por este concepto será de \$ _____ dólares más IVA.
- 3) \$ _____ anual, más IVA, en concepto de membresía de la tarjeta titular o del medio tecnológico equivalente. \$ _____ anual, más IVA, en concepto de membresía de cada tarjeta adicional o su MTE. La membresía es un servicio distinto de la línea de financiamiento, en virtud del cual se incrementa, en beneficio del cliente, el número de comercios en los que se puede hacer uso del financiamiento, tanto dentro como fuera del país.
- 4) Procederá un recargo moratorio mensual, por incumplimiento de pago cuando el monto de capital de la cuota en mora sea igual o mayor a \$ _____ dólares; que se calculará en un porcentaje que en ningún momento será mayor de 5% del capital en mora que componga el pago

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)****DEPOSITADO**En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección
al consumidor y 32 de su Reglamento,
Superintendencia del Sistema FinancieroFecha: **06 DIC. 2021**

- mínimo no pagado o en mora, más IVA, según el estado de cuenta correspondiente. El recargo máximo por incumplimiento de pago será de \$ _____ dólares, más IVA.
- 5) \$ _____ dólares, más IVA, en concepto de recargo por cada cheque rechazado, que haya emitido o endosado a favor de BANCO PROMERICA, S.A., para el pago de este crédito.
- 6) Hasta \$ _____ dólares anuales, en concepto de comisión correspondiente al Plan de Protección Permanente de Banco Promerica que haya sido contratado, una vez o aceptado por el acreditado. El plan de protección no constituye un seguro mercantil.
- 7) \$ _____ dólares mensuales, más IVA, en concepto de recargo por sobregiro sobre monto excedido hasta que sea pagado el sobregiro.

Las variaciones o cambios de la tasa de interés, comisiones y recargos estipulados dentro del presente contrato serán publicados en dos periódicos de circulación nacional, previo a su vigencia. Así mismo, serán informados de forma directa y por escrito al acreditado, por cualquier medio que el Banco disponga con quince días de anticipación a ser aplicado.

X. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.

El acreditado reconoce y acepta las operaciones que ejecute por medios electrónicos, aun cuando no exista firma autógrafa. La presencia de defectos de impresión en cuanto al nombre del establecimiento, la fecha de la transacción u otro dato en los comprobantes electrónicos o manuales que se emitan, no eximen al acreditado de la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones de pago por la respectiva transacción, salvo que el defecto provenga de la discrepancia entre el monto cargado en su cuenta y el mostrado en la copia que le fuere suministrada al momento de la transacción, en cuyo caso BANCO PROMERICA S.A. realizará el ajuste que corresponda, previo trámite de contra cargo.

Asimismo, el tarjetahabiente reconoce que se obliga a pagar al Banco, las cantidades de dinero que le deba en virtud de los bienes y/o servicios que adquiera por medio de la tarjeta de crédito titular, cualquier tarjeta adicional, medios tecnológicos equivalentes y/o cualquier extra financiamiento derivado de la presente apertura de crédito y además reconoce: a) que las cantidades que deban ser pagadas al Banco se establecerán por medio de la certificación del estado de cuenta que para tal efecto emita el Auditor Externo del Banco, junto con el visto bueno del Gerente del mismo, reconociendo como saldo líquido adeudado la cantidad que ahí se establezca de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos y trece de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito; b) que el presente contrato firmado por medio de firma electrónica simple, junto con la(s) certificación(es) de estado de cuenta relacionada(s) en el literal anterior, servirá(n) de título ejecutivo para el reclamo de lo adeudado en razón de la apertura de crédito para la emisión y uso de tarjeta de crédito o MTE y/o los extra financiamientos, si los hubiere. Es entendido por el tarjetahabiente que las cantidades de dinero aludidas en el párrafo anterior incorporarán saldos de capital, intereses, comisiones, recargos por cuenta de terceros y en general cualquier monto que deba ser pagado al Banco debido a la utilización de la presente apertura de crédito.

XI. ESTADOS DE CUENTA Y CICLO DE FACTURACIÓN.

El acreditante enviará mensualmente al acreditado un estado de cuenta, por escrito o por medios electrónicos o medios de comunicación, a la dirección indicada por el tarjetahabiente, con al menos quince días de anticipación a la fecha de vencimiento del pago, es decir la fecha límite de pago. La fecha de corte será informada al cliente en carta de bienvenida anexa a este contrato. La fecha de pago será 27 días después de la fecha de corte. La copia de los estados de cuenta se encontrará a disposición de del titular sin costo alguno en las oficinas del Banco. El estado de cuenta contendrá principalmente y como mínimo: nombre y número que identifique la cuenta del tarjetahabiente, identificación de la entidad emisora o coemisora, fecha de corte del estado de cuenta, saldo anterior, importes de las operaciones de abonos y cargos del período y saldo actual, monto y fecha en que se realizó cada operación, tasa de interés aplicada al período, identificación del comercio afiliado, donde se realizó la operación, fecha de vencimiento del

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

pago, el monto del pago mínimo estimado y el plazo al vencimiento, indicando las cantidades destinadas a capital, intereses, comisiones y recargos, límite autorizado y monto disponible del crédito, los cargos y abonos del período, detallando los valores aplicados a capital, intereses, comisiones y recargos, identificación de operaciones realizadas en moneda extranjera con designación del país de origen de la operación, así como el número de identificación de la orden de pago con que se autorizó la operación, lugar y forma para efectuar el respectivo pago y tasas de interés nominal, efectiva y moratoria aplicadas. El tarjetahabiente podrá acudir a cualquier agencia del banco para consultar su estado de cuenta del periodo. El hecho de no acusar recibo del estado de cuenta por parte del acreditado, no lo exime de las obligaciones de pago contraídas en el presente contrato y en la fecha límite establecida. Todas las observaciones con discrepancia en el estado de cuenta deberán ser señaladas por escrito por el tarjetahabiente, dentro un plazo no mayor a noventa días después de la fecha de corte, transcurrido dicho tiempo, los saldos se presumirán aceptados y definitivos y no podrán reclamarse posteriormente a dicho periodo

XII. RECLAMOS.

Si el tarjetahabiente no reconoce alguna compra o cargo en su estado de cuenta, debe verificar sus comprobantes y los de las tarjetas adicionales, revisar si ha realizado alguna compra por internet, teléfono o cualquier otro medio electrónico o si ha solicitado algún cargo automático; y si aún no reconoce la transacción, debe comunicarlo inmediatamente al Centro de Contacto de Banco Promerica, S.A. por teléfono y al número de teléfono que el banco ponga a disposición. El tarjetahabiente deberá, en primera instancia, presentar su reclamo ante el Banco, dentro de un plazo no mayor a noventa días después de la fecha de corte del estado de cuenta que está impugnando. El Banco le asignará número al reclamo y entregará al tarjetahabiente un comprobante con el nombre y firma de la persona que lo recibe, dejando constancia del día y hora de la recepción; y, en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la recepción de este, deberá dar trámite y resolución a lo planteado por el tarjetahabiente. Para las operaciones realizadas en el exterior, el plazo de corrección se ampliará a ciento veinte días. La entidad informará al tarjetahabiente, la resolución del reclamo a través de medios físicos o electrónicos, según éste lo indique, incluyendo copia de los documentos que evidencien la resolución. El titular o tarjetahabiente podrá señalar por escrito, dentro de un plazo no mayor de noventa días después de la fecha de corte, los errores atribuidos al estado de cuenta emitido aportando todo dato que sirva para esclarecerlo. El Banco deberá otorgar un comprobante con la firma y nombre de la persona que recibe el escrito antes dicho y deberá asignar un número de reclamo, dejando constancia del día y hora de recepción; sin costo alguno.

XIII. FORMA DE PAGO.

El acreditado se compromete a pagar al acreditante las sumas adeudadas en moneda de curso legal, en efectivo o por cualquier otro medio que el Banco estime conveniente, de conformidad a los estados de cuenta, en la fecha que se indique, de la manera siguiente:

- 1) Hasta el límite inicial autorizado, en _____ amortizaciones mensuales proporcionales al saldo a partir de la fecha de corte, reconociendo los cargos previamente establecidos.
- 2) Los abonos o pagos mensuales no podrán ser menores de \$ _____, excepto cuando el saldo adeudado sea inferior. El pago mínimo estará compuesto por los siguientes conceptos: i) saldo de capital e intereses en mora, si hubiese; ii) intereses devengados en el periodo; iii) cuota de extra financiamiento, si hubiese; iv) saldo de capital, comisiones; y v) saldo sobregirado si lo hubiese.

El tarjetahabiente, deberá hacer todos los pagos al emisor sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en las oficinas principales del Banco, sus agencias, los lugares autorizados que aparecerán en el estado de cuenta o por medios electrónicos. Si el día de pago fuese inhábil, de cierre bancario, día feriado, asueto nacional, fin de semana, o que no exista en el sistema informático la posibilidad para poder efectuar el pago, la fecha de pago se prorrogará al siguiente día hábil.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)****XIV. DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE.**

Sin perjuicio de los derechos conferidos al tarjetahabiente en otras cláusulas del presente contrato o en la legislación aplicable, el tarjetahabiente tendrá los derechos siguientes:

- 1) Recibir la tarjeta de crédito o un MTE en calidad de depósito para el uso de la apertura de crédito rotativa.
- 2) Utilizar la tarjeta titular o un MTE como medio de pago para la adquisición de bienes y servicios en comercios o instituciones afiliadas.
- 3) Recibir mensualmente un estado de cuenta.
- 4) Recibir copia de las cláusulas contractuales al tarjetahabiente.
- 5) Recibir el número de PIN para retiros en cajeros automáticos a solicitud del acreditado.
- 6) El derecho del tarjetahabiente que el Banco atienda los pagos efectuados por el acreditado.
- 7) Que se guarde confidencialidad sobre sus operaciones, bajo los términos y las limitaciones del artículo 232 de la Ley de Bancos.
- 8) Que se le faciliten medios para dar aviso del extravío, robo y/o utilización indebida de la tarjeta de crédito o MTE, de conformidad con lo indicado en la cláusula XXI del presente contrato.
- 9) Que el Banco conserve un registro electrónico de las transacciones efectuadas por el acreditado por un período de al menos cinco años

XV. OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.

El tarjetahabiente tendrá las obligaciones siguientes, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en otras cláusulas del presente contrato o impuestas legalmente:

- 1) Pagar las cantidades adeudadas, conforme a lo establecido en el presente contrato.
- 2) Firmar la tarjeta titular al ser recibida, en el espacio destinado para tal fin, siendo responsable de las consecuencias que puedan derivar por falta de la firma y, en el caso del uso de un MTE el cliente deberá seguir los mecanismos de seguridad e identificación que sustituyan la firma autógrafa definidos para cada MTE, los cuales deberán ser debidamente indicados al acreditado por parte del Banco.
- 3) Cumplir con las medidas de seguridad indicadas por el banco, las cuales incluyen pero no se limitan a: i) No revelación del pin; ii) No compartir, revelar o descuidar cualquier medio de acceso o de identificación del acreditado que permita a terceras personas el uso de los sistemas disponibles para ejercer los derechos del acreditado relativos la línea de crédito contratada; los medios de acceso incluyen, pero no se limitan a imágenes, claves, contraseñas, huellas dactilares, entre otros; iii) no permitir el uso de la tarjeta de crédito y/o MTE a terceros; iv) no perder el control físico la tarjeta de crédito y/o MTE al realizar consumos en los establecimientos; v) no compartir los números de la tarjeta, fecha de vencimiento o código de seguridad (CVV), imágenes del frente y/o vuelto de la tarjeta de crédito con terceros por ningún medio o de la información del MTE en condiciones ajenas al uso normal del crédito concedido y por lo tanto, que pueda permitir su uso no autorizado o indebido; vi) Cuando se haga uso de la tarjeta o del MTE para hacer compras no presenciales, el cliente se debe asegurar que adquiere bienes o servicios en comercios legítimos y que estos cuentan con las medidas de seguridad necesarias, lo anterior incluye pero no se limita a compras por medio de internet o por teléfono; vii) En el caso de uso MTE el acreditado debe abstenerse de instalar aplicaciones que puedan comprometer la configuración de seguridad de los MTE. El Banco podrá divulgar otras medidas de seguridad de manera periódica, según los cambios tecnológicos o las circunstancias así lo exijan.
- 4) Guardar y custodiar la tarjeta de crédito con suma diligencia.
- 5) No revelar el número de la tarjeta titular, fecha de vencimiento, código de seguridad, ni clave de acceso insertada al dorso de la tarjeta titular, a fin de evitar cargos efectuados de forma ilícita.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

- 6) Verificar la exactitud de los datos de los comprobantes de pago al momento de realizar cada transacción y firmar dichos comprobantes con la firma registrada en la tarjeta titular. En caso que el tarjetahabiente efectúe transacciones con los comercios o instituciones afiliadas, por medio del banco, en sus agencias, corresponsales, telefónicamente o por medio de equipos y sistemas puestos a su disposición por parte del Banco en los cuales el registro de la operación no se valida con la firma autógrafa del tarjetahabiente, este acepta como válidos los comprobantes emitidos por los mismos, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio, los cuales se darán por aceptados por el Banco, cuando en ellos se consigne el número de la tarjeta titular. En el caso de uso de sistemas, la clave de acceso al sistema o el uso de otros medios tecnológicos puestos a disposición del acreditado sustituye la firma del tarjetahabiente o personas autorizadas por él para el manejo de la cuenta. Los comprobantes emitidos por la terminal del Banco constituyen las constancias de creación, transmisión, modificación y/o extinción de los derechos y obligaciones relativas a las operaciones en ellos documentadas y tendrán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos correspondientes y en consecuencia su mismo valor probatorio.
- 7) Notificar tan pronto tenga conocimiento de ello, el robo, sustracción, pérdida o fraude de la tarjeta titular o tarjetas de crédito adicionales.
- 8) Informar al Banco por escrito, en sus oficinas centrales, o en cualquiera de sus agencias, cualquier cambio en la dirección de su residencia o dirección electrónica, trabajo o teléfono en un plazo no mayor a treinta días de haber ocurrido dicho cambio.
- 9) Devolver la tarjeta titular o las adicionales al Banco al darse por terminado el presente contrato, salvo que el Banco haya autorizado su destrucción.
- 10) Asegurar que el uso de la tarjeta de crédito titular, las tarjetas adicionales y los medios tecnológicos equivalentes puestos a su disposición no viole disposiciones legales, obligándose en especial a proporcionar al Banco toda la información que le sea requerida y cumplir con todas las exigencias relacionadas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y cualquier otra regulación relacionada la prevención del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.
- 11) Dar aviso al banco por medio del Centro de Contacto o a través del correo electrónico **solucionespromerica@promerica.com.sv** con al menos veinticuatro horas de anticipación siempre que la tarjeta de crédito titular, adicionales o los medios tecnológicos equivalentes, sean utilizadas fuera de la república de El Salvador. Asimismo, el tarjetahabiente deberá dar aviso al Banco en caso de que su tarjeta de crédito titular, adicionales o los medios tecnológicos equivalentes sean utilizados para realizar transacciones por montos que debido a su magnitud sean considerados inusuales, en función de las transacciones que usualmente se realizan.

XVI. DERECHOS DEL BANCO.

Sin perjuicio de los derechos conferidos al Banco en otras cláusulas del presente contrato o por la legislación, el Banco tendrá los siguientes derechos:

- 1) Cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier saldo adeudado por el tarjetahabiente que estuviere en mora, en virtud de la presente apertura de crédito o extra financiamientos en caso de que los hubiere.
- 2) Dar por terminado el presente contrato y consecuentemente el uso de la tarjeta de crédito titular y/o las tarjetas adicionales o los medios tecnológicos equivalentes que existieren, en caso incumplir las obligaciones señaladas en la cláusula IX del presente contrato.
- 3) Bloquear la tarjeta de crédito titular y/o las tarjetas adicionales o los medios tecnológicos equivalentes que existieren en caso de ser detectada una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual.

XVII. OBLIGACIONES DEL BANCO.

Sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por el Banco en otras cláusulas del presente contrato o las impuestas legalmente, el Banco tendrá las obligaciones siguientes:

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

- 1) Proporcionar al tarjetahabiente el estado de cuenta mensual conforme a lo establecido en el presente contrato.
- 2) Guardar la confidencialidad de la información referente al tarjetahabiente y las transacciones que este realice, excepto aquella información que sea requerida por autoridad competente, que sea compartida por el Banco con instituciones autorizadas por los entes supervisores para el procesamiento de información conforme a los casos permitidos por la ley, o que el tarjetahabiente haya previamente autorizado proporcionar.
- 3) Adoptar las medidas necesarias para anular, bloquear, dejar inactiva la tarjeta titular o adicionales, en los casos de pérdida, hurto o robo que haya sido notificado por el tarjetahabiente conforme al procedimiento establecido en el presente contrato.
- 4) Poner a disposición del tarjetahabiente los diferentes canales de atención al cliente para atender solicitudes, consultas y reclamos relacionados con los servicios brindados por el Banco en virtud del presente contrato.
- 5) Mientras dure el procedimiento de impugnación de un estado de cuenta, el Banco:
 - a) No podrá impedir el uso de la tarjeta de crédito titular, adicionales o los medios tecnológicos equivalentes mientras no se supere el límite disponible de crédito, o en los casos en que se presente una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual o a petición del tarjetahabiente.
 - b) Podrá exigir el pago del mínimo correspondiente a los cargos no cuestionados.
 - c) No podrá cobrar los intereses, comisiones y recargos de las operaciones impugnadas por el tarjetahabiente mientras dure el procedimiento; únicamente queda facultado para cobrarlos en caso de que el reclamo del tarjetahabiente resultare improcedente.
 - d) Deberá indicar en el reporte que envía a las entidades especializadas en la prestación de servicios de información de crédito, el monto del saldo que se encuentra en proceso de reclamo y que no ha reconocido el tarjetahabiente.

XVIII. PRELACIÓN DE PAGOS.

Todo pago efectuado por el tarjetahabiente en virtud del uso de la tarjeta de crédito se imputará en la prelación siguiente: intereses, comisiones y recargos; el remanente, si lo hubiese, a capital.

XIX. CERTIFICACIÓN DE SALDO ADEUDADO.

La certificación de saldo adeudado, extendida por el Auditor Externo del Banco, junto con el Visto Bueno del Gerente de este, hará fe en juicio, salvo prueba en contrario, para la fijación del saldo a cargo del tarjetahabiente.

XX. BLOQUEO DE LA TARJETA O DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS EQUIVALENTES.

El Banco podrá bloquear la tarjeta de crédito titular, adicionales o los medios tecnológicos equivalentes en cualquier momento, cuando el acreditado se encuentre en mora de sus obligaciones con el emisor, supere el límite máximo o se detecte una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual; y también a petición del tarjetahabiente. Queda entendido que el Banco podrá bloquear la tarjeta o los medios tecnológicos equivalentes por razones de seguridad.

XXI. MODO DE PROCEDER EN CASO DE ROBO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA O FRAUDE DE LA TARJETA O MTE.

En caso de robo, sustracción, pérdida o fraude de la tarjeta de crédito o tarjeta(s) adicional(es), así como ante cualquier acontecimiento que comprometa o arriesgue seguridad en el uso cualquier MTE a la tarjeta y que permita hacer un uso indebido de la línea de crédito el tarjetahabiente deberá avisar al Banco

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

inmediatamente después de haber ocurrido dicho evento, los medios para efectuar tal aviso se indican a continuación:

- Por medio de llamada telefónica: (503) 25135000
- Por medio de correo electrónico: soluciones@promerica.com.sv
- Ingresando a la aplicación de Banca Móvil, opción Gestiones.
- De manera presencial o por medio de apoderado en la Red de agencias de Banco Promerica.

El Banco no será responsable por los cargos ocurridos previo a que se dé el correspondiente aviso; el cual deberá ser realizado según lo establecido en la presente cláusula y confirmado de recibido de parte del Banco.

XXII. CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE Y DEL BANCO.

El **tarjetahabiente** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, previo aviso por escrito dado al Banco, quien acusará de recibo y entregará, a solicitud del cliente, una constancia del saldo de la cuenta a dicha fecha. Los efectos jurídicos del presente contrato cesarán hasta el momento en que no exista saldo alguno pendiente de pago a cargo del tarjetahabiente. El Banco no podrá hacer o permitir nuevos cargos por el uso de la tarjeta de crédito titular, adicionales o los medios tecnológicos equivalentes a partir de la fecha de notificación del aviso, salvo las operaciones en curso pendientes de aplicar, incluyendo intereses, recargos, comisiones y otros gastos que fueren aplicables. El tarjetahabiente acepta que pueden existir transacciones efectuadas por él previo al aviso, y que podrían no estar reflejadas en el saldo de la cuenta, por lo que el Banco podrá, dentro del plazo de hasta noventa días, verificar que ya no existen más transacciones a cargo del tarjetahabiente previo al otorgamiento de la cancelación de la tarjeta de crédito titular o los medios tecnológicos equivalentes y el respectivo finiquito. Una vez cancelado el saldo pendiente adeudado y verificado por el Banco que no existen operaciones pendientes de aplicar o saldos adeudados a cargo del tarjetahabiente, será obligación del Banco entregar en forma física o electrónica, a más tardar en veinticuatro horas la cancelación de la tarjeta o los medios tecnológicos equivalentes. Por su parte, el finiquito y los documentos de obligación suscritos por el tarjetahabiente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha cancelación, los cuales serán extendidos de forma gratuita.

El **Banco** podrá dar por terminado el presente contrato y dar por caducado inmediatamente el plazo de este, volviéndose exigible el saldo adeudado a cargo del tarjetahabiente como si fuera de plazo vencido, con los demás efectos de la mora, pudiendo el Banco interponer las acciones judiciales pertinentes y suspendiéndose definitivamente y sin ninguna responsabilidad el uso de la tarjeta de crédito del titular y las adicionales si las hubiere o los medios tecnológicos equivalentes, en los casos siguientes:

- a) Por la falta de pago, por parte del tarjetahabiente, de una o más cuotas mensuales en la forma y dentro del plazo estipulado al efecto en este contrato.
- b) Si el tarjetahabiente o las personas autorizadas por él para el manejo de tarjetas adicionales o los medios tecnológicos equivalentes se excedieren del límite autorizado y tal excedente o el recargo correspondiente no fuere pagado en la fecha estipulada en el siguiente estado de cuenta.
- c) Por el uso indebido de la tarjeta de crédito titular, adicionales o los medios tecnológicos equivalentes por parte del tarjetahabiente o de los titulares adicionales, como, lo cual incluye pero no se limita a, la revelación del PIN, del código de seguridad o la entrega de la tarjeta titular o adicionales a un tercero no autorizado.
- d) Por ejecución seguida contra el tarjetahabiente por el mismo Banco, cuando dicha ejecución afecte la capacidad de pago de este.
- e) Por ejecución seguida contra el tarjetahabiente por terceros, otra institución bancaria, institución financiera no bancaria o cualquier otro emisor o coemisor de tarjetas de crédito, cuando dicha ejecución afecte la capacidad de pago del tarjetahabiente.
- f) En caso de insolvencia, quiebra o muerte del acreditado.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)****DEPOSITADO**

en virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: **6 DIC. 2021**

- g) Cuando el tarjetahabiente incurra en mora en cualquiera de sus obligaciones con el Banco y esto afecte la capacidad de pago del tarjetahabiente.
- h) Por la mora en una o más cuotas de los extra financiamientos otorgados por el Banco a favor del tarjetahabiente.
- i) Cuando el acreditado incumpla cualesquiera de las obligaciones que asume por este Contrato de Apertura de Crédito Para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o MTE.
- j) En caso de no notificar al acreditante el cambio de domicilio.
- k) En caso de que el tarjetahabiente sea incluido en cualquier lista nacional o internacional relacionada con lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.
- l) En caso que el Banco tuviese indicios razonables para sospechar que el acreditado, sus fiadores o cualquiera de las personas a quienes asigne tarjetas adicionales o MTE, han incumplido con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y cualquier regulación relacionada con la prevención del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo, no han proporcionado la información requerida por los cuerpos legales y/o normativos indicados anteriormente o sean originadores de riesgos legales, de lavado de dinero, reputacionales o de cualquier otra naturaleza que el Banco deba prevenir, mitigar o corregir. En caso de que acontezca la causal definida en el presente literal, el Banco procederá con la terminación del presente contrato lo cual será posteriormente notificado al tarjetahabiente, quien en este acto acepta y se da por notificado.
- m) Por estar involucrado el acreditado en la comisión de otras actividades ilícitas, directamente o por medio de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas.
- n) Previa notificación al acreditado según lo establecido en la cláusula XIX del presente contrato.

XXIII. RELACIÓN ENTRE TARJETAHABIENTE Y COMERCIOS AFILIADOS.

Banco Promerica, S.A., no asegura que la tarjeta de crédito titular, adicionales o los MTE, sean aceptadas en casos concretos, ya sea por causas imputables al comercio o institución afiliada o al acreditado; en consecuencia, el Banco no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad causada por la negativa del comercio o institución afiliada a aceptar la tarjeta de crédito titular, adicionales o los MTE, por parte del tarjetahabiente, aun cuando ello obedezca a error, negligencia o dolo del comercio o institución afiliada.

Los derechos del Banco en virtud del presente contrato son independientes y autónomos; en consecuencia, no se verán afectados por divergencias atinentes a los negocios concertados entre tarjetahabientes y el comercio afiliado. Es decir que, cualquier reclamo relacionado con los bienes y servicios recibidos deberá formularlo el tarjetahabiente al afiliado, sin que ello lo excuse de su cumplimiento de las obligaciones para con el Banco.

El Banco no responderá en ningún caso por la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos por medio de la tarjeta de crédito titular, adicionales o los MTE; cualquier reclamo sobre los mismos los deberá efectuar el tarjetahabiente directamente al comercio o institución afiliada.

XXIV. DECLARACIÓN JURADA.

Yo, el tarjetahabiente, según acuerdo número ochenta y cinco, Instructivo de la Unidad de Financiera para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, bajo juramento declaro: **a)** que el origen de los fondos con los que cancelaré la presente apertura de crédito proceden de _____; **b)** que dichos fondos son el resultado de mi actividad económica dedicada a _____; y **c)** que el crédito será cancelado de acuerdo a las cuotas y plazos establecidos por El Banco; Y que la información proporcionada en este contrato al emisor es verídica y puede ser comprobada en cualquier momento. El tarjetahabiente se obliga a cumplir además con los requerimientos y deberes establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su reglamento, la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

Prevención del Lavado de Dinero y Activos, y en cualquier otra ley o regulación relacionada con la prevención de lavado de dinero y de activos o el financiamiento al terrorismo.

XXV. CESIÓN.

El banco podrá ceder en todo o en parte los derechos derivados del presente contrato, de conformidad a la Ley de Bancos y demás leyes aplicables.

XXVI. GARANTÍAS PARA PROCESOS DE CONTRATACION EN AGENCIA

Presente desde el inicio de este documento el señor(a) _____ mayor de edad, _____, quien se del domicilio de _____, identifica con Documento Único de Identidad, DUI, número _____ y ME DICE: Que enterado del contenido del presente contrato, se constituye FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO del acreditado a favor de BANCO PROMERICA S.A. de todas las obligaciones consignadas en el mismo, aceptando los términos, pactos, condiciones y renunciaciones en que se ha obligado el acreditado y renuncia al derecho de excusión de bienes, quedando entendido que el crédito se concede por el Banco en beneficio exclusivo del acreditado, y señala para toda diligencia o notificación el domicilio y dirección del mismo acreditado indicados en este contrato.

XXVII. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.

El acreditado manifiesta: que ha leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que el Banco le ha explicado de forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones de este, que en caso de duda ha consultado y se le han brindado la explicación respectiva a su entera satisfacción; que ha recibido copia digital del presente contrato y sus anexos enviada al correo electrónico que ha designado para tales efectos. Consecuentemente, después de la lectura y estudio del contrato y en pleno conocimiento de su contenido expresamente lo ratifica y acepta por medio de un *método de identificación* el cual puede ser: a) El ingreso de una clave, b) medios de identificación biométrica; o c) cualquier otro medio que permita la identificación del cliente, por lo que ha sido autorizado y consentido por él, sustituyendo, según corresponda, su firma autógrafa y produciendo todos los efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, todo de acuerdo a lo indicado por los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica. Las partes estipulan que para efectos probatorios podrán imprimir el presente documento e incorporarlo en los trámites que estimen pertinentes, quedando disponible la consulta de éste, en el lugar donde se encuentra almacenado de forma electrónica, salvo impugnación.

XXVIII. DOMICILIO ESPECIAL.

Para el caso de acción jurídica y gestiones extrajudiciales de este contrato fijamos como domicilio especial _____ Sometiéndonos a sus tribunales judiciales y en su procedimiento a lo establecido en la ley de Bancos.

adicional a los indicados en la cláusula XXI se indica que los medios que tendrán para dar aviso del extravío, robo y/o utilización indebida de la tarjeta de crédito o medio tecnológico equivalente son los siguientes: al número 25135000, a la dirección soluciones@promerica.com.sv, por medio de la aplicación de Banca Móvil o acudir al Banco

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y
USO DE TARJETA DE CRÉDITO O MEDIO TECNOLÓGICO EQUIVALENTE (MTE)**

Cuenta N° _____

Lugar y fecha: _____ de _____ de _____.

Firmado físicamente por:

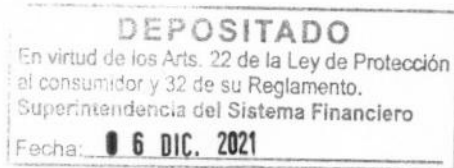
Firmado electrónicamente por

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

ACREDITADO

ACREDITADO



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____
en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

PLAN DE PROTECCIÓN PERMANENTE DE BANCO PROMERICA

Nombre del titular: _____ N° de
 tarjeta del titular: _____, Tipo de tarjeta: _____ Dirección de
 casa: _____ Dirección de
 trabajo: _____ Teléfono de
 casa: _____; teléfono del trabajo: _____; teléfono celular: _____

Banco Promérica, S.A., representado por _____ en su condición de _____ a quien en adelante se le podrá llamar simplemente "El Banco" y _____, quien en lo sucesivo se llamará el/la acreditado y **quien ejerciendo su libre opción de contratar de manera voluntaria, por convenir a sus intereses**, celebra junto con el Banco el presente Anexo denominado **PLAN DE PROTECCIÓN PERMANENTE DE BANCO PROMERICA**, Anexo al Contrato de Apertura de Crédito para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Medio Tecnológico Equivalente (MTE), que se registró bajo las cláusulas expuestas en este documento.

1. PROTECCIÓN PERMANENTE DE BANCO PROMERICA CONTRA FRAUDE, ROBO O EXTRAVÍO, O FALLECIMIENTO.

1.1 Derechos del acreditado

A) En virtud del presente Plan de Protección Permanente, el acreditado tendrá derecho a recibir de El Banco el pago correspondiente en caso de fraude, robo o extravío de su tarjeta de crédito y/o medio tecnológico equivalente (en lo sucesivo MTE), o en caso de fallecimiento del acreditado, de conformidad al detalle siguiente:

-Hasta un cien por ciento de las compras fraudulentas locales o internacionales, inclusive las efectuadas en línea, realizadas por terceros, posteriormente al reporte de robo, hurto o extravío de su tarjeta titular, adicional o MTE.

-Hasta un cincuenta por ciento del límite de crédito en compras fraudulentas locales e internacionales realizadas previas a la asignación de número de autorización de bloqueo.

-Hasta un cien por ciento del sobregiro autorizado, en compras fraudulentas locales e internacionales realizadas previas a la asignación de número de autorización de bloqueo.

-Hasta un cien por ciento en compras fraudulentas locales e internacionales realizadas en caso de vulneración de los sistemas del banco que permita la sustracción no autorizada de la información del Banco.

-El cien por ciento del saldo adeudado por el acreditado en caso de fallecimiento de éste.

-EL cien por ciento del saldo adeudado por el acreditado en caso de Invalidez Total y Permanente.

Además, el presente anexo reconoce como derecho del acreditado lo siguiente: en el evento en que el acreditado, durante la vigencia de la presente cobertura, sea declarado Total y Permanentemente Invalido, antes de cumplir los 65 años de edad, el Banco dará por cancelado el saldo adeudado del Contrato de Apertura de Crédito del cual sea anexo el presente instrumento, a la fecha de ocurrido el evento que causo la invalidez. Para tales efectos se define como invalidez total y permanente si a consecuencia de un accidente o enfermedad sufrido por el acreditado, este quedare incapacitado total y permanentemente impedido de desempeñar ocupación o empleo de los cuales pueda tener remuneración según su experiencia y formación. También se considerará invalidez total y permanente la pérdida irreparable de la vista de ambos ojos, ambas manos, ambos pies y la pérdida conjunta de una mano y un pie. En caso de reclamo el acreditado deberá presentar informe de incapacidad del médico examinador incluyendo diagnóstico y pruebas de exámenes médicos que sirvan de respaldo de tal diagnóstico.

PLAN DE PROTECCIÓN PERMANENTE DE BANCO PROMERICA

- B)** Sin perjuicio de los plazos que le da la ley para impugnar sus estados de cuenta originados a partir del Contrato de Apertura de Crédito para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Medio Tecnológico Equivalente, el acreditado tiene derecho, a presentar sus reclamos ante fraude, robo o extravío de su tarjeta de crédito y/o MTE, en el plazo de quince días calendario, contados a partir de: a) La ocurrencia del evento; o, b) la emisión del estado de cuenta.
- C)** El acreditado tiene derecho a recibir de El Banco la reposición por la pérdida o el robo del plástico de su tarjeta de crédito y/o MTE, gratis.

1.2 Obligaciones del acreditado

A) El acreditado pagará a El Banco por los servicios del presente anexo, la cantidad estipulada con la periodicidad indicada al final de éste documento.

B) El acreditado tendrá la obligación de notificar a El Banco sus salidas del territorio nacional, los países en los cuales estará y en los que pretenda hacer uso de su Tarjeta de Crédito y/o MTE, así como el tiempo aproximado de permanencia en dichos países.

C) Es obligación del Acreditado, hacer un uso diligente de su Tarjeta de Crédito y/o MTE, así como emplear el cuidado necesario en su custodia, así como de su clave de acceso a los servicios adicionales. Para los efectos de lo establecido el presente literal, se entiende como "Uso Diligente" Cumplir con las medidas de seguridad indicadas por el banco, las cuales incluyen pero no se limitan a: i) No revelación del pin; ii) No compartir, revelar o descuidar cualquier medio de acceso o de identificación del acreditado que permita a terceras personas el uso de los sistemas disponibles para ejercer los derechos del acreditado relativos la línea de crédito contratada; los medios de acceso incluyen, pero no se limitan a imágenes, claves, contraseñas, huellas dactilares, entre otros; iii) no permitir el uso de la tarjeta de crédito y/o MTE a terceros; iv) no perder el control físico la tarjeta de crédito y/o MTE al realizar consumos en los establecimientos; v) no compartir los números de la tarjeta, fecha de vencimiento o código de seguridad (CVV), imágenes del frente y/o vuelto de la tarjeta de crédito con terceros por ningún medio o de la información del MTE en condiciones ajenas al uso normal del crédito concedido y por lo tanto, que pueda permitir su uso no autorizado o indebido; vi) Cuando se haga uso de la tarjeta o del MTE para hacer compras no presenciales, el cliente se debe asegurar que adquiere bienes o servicios en comercios legítimos y que estos cuentan con las medidas de seguridad necesarias, lo anterior incluye pero no se limita a compras por medio de internet o por teléfono; vii) En el caso de uso MTE el acreditado debe abstenerse de instalar aplicaciones que puedan comprometer la configuración de seguridad de los MTE. El Banco podrá divulgar otras medidas de seguridad de manera periódica, según los cambios tecnológicos o las circunstancias así lo exijan.

D) Es obligación del acreditado dar aviso al teléfono: DOS CINCO UNO TRES – CINCO CERO CERO CERO, en forma urgente e inmediata al suceso de robo, extravío o fraude, a fin que se proceda al bloqueo de la tarjeta de crédito y/o MTE; posteriormente, el cliente deberá consultar si hay cargos efectuados con posterioridad al evento sucedido, y en caso de confirmar la realización de movimientos sospechosos, deberá presentar el reclamo correspondiente dentro del plazo establecido en el literal B) del numeral uno punto uno del presente anexo, para que el Banco analice y determine si se cumplen las condiciones para que surtan efecto las coberturas mencionadas al inicio del presente Plan de Protección Permanente. Este aviso deberá ser confirmado por escrito en los tres días hábiles siguientes al reporte telefónico y quince días hábiles si se encuentra

1.3 Derechos de El Banco

A) El Banco se reserva el derecho de realizar todas las investigaciones y gestiones necesarias a efecto de determinar la fraudulencia en el uso de la tarjeta de crédito y/o MTE y solicitar la certificación de aviso o denuncia a la Policía Nacional Civil, u otro organismo que ampare al público en general contra el delito.

B) En caso de comprobarse responsabilidad por parte del acreditado en cualquier reclamo, El Banco se reserva el derecho de seguir los procesos judiciales que estime convenientes, quedando sin efecto automáticamente el presente anexo de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

PLAN DE PROTECCIÓN PERMANENTE DE BANCO PROMERICA

1.4 Obligaciones de El Banco

- A)** El Banco resolverá los reclamos dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario para eventos sucedidos localmente y hasta ciento veinte días calendario para eventos sucedidos internacionalmente, en ambos casos, contados a partir de la presentación del reclamo correspondiente.
- B)** En caso de variación en el precio del presente Plan de Protección Permanente, se hará de conocimiento del público y para tal efecto se deberá publicar dicha información, como mínimo, en dos periódicos de circulación nacional, tal como lo prescribe el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos.

2. EXCLUSIONES Y EXCEPCIONES

- A)** El presente Plan de Protección Permanente no incluye reclamos por retiros de efectivo realizados en cajeros automáticos, cuando se compruebe que hubo presencia de tarjeta, en su caso, y de la clave asignada al acreditado para tal efecto, excepto en aquellos casos en los cuales se compruebe de manera fehaciente que el acreditado ha sido forzado o coaccionado a proporcionar su clave de acceso o PIN a terceras personas, como parte de un hecho delincuencia.
- B)** El Banco no se responsabiliza de las transacciones fraudulentas hechas por terceros en caso de que él acreditado se encuentre en mora en el pago del servicio a que se refiere el presente anexo, al momento de realizar el reclamo.
- C)** El reconocimiento o aceptación del beneficio de Incapacidad Total y Permanente por parte de El Banco conlleva la terminación automática de todos los beneficios del acreditado en el Plan de Protección Promerica, es decir que los beneficios asociados al presente anexo se tienen por cumplidos y se agotan una vez, ejercidos y gozados tales beneficios.

EXCLUSIONES DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

- A)** Accidentes por participar en, servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección, actos delictivos intencionales de cualquier tipo en los que participe directamente el asegurado.
- B)** Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- C)** Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente que haya ocurrido durante la vigencia del anexo.
- D)** Lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por el uso de estimulantes, excepto si fue prescrito por un médico.
- E)** Accidentes originados por hacer uso de enervantes, estimulantes o cualquier droga ilegal u otra sustancia similar, salvo que demuestre la prescripción médica.

3. PLAZO

1) La vigencia del presente programa estará sujeta a: a) La vigencia del Contrato de Apertura de Crédito para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Medio Tecnológico Equivalente (MTE) otorgado por El Banco a favor del acreditado, y de la cual es anexo el presente instrumento; b) a la aceptación del presente anexo por parte del acreditado; c) a la inalterabilidad de la residencia permanente del acreditado; d) a la voluntad del acreditado de mantener vigente el presente Plan de Protección Permanente, quien podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento mediante renuncia expresa al mismo.

2) El presente plan caducará automáticamente en caso de que el acreditado cierre su cuenta, se encuentre con mora en los pagos del presente anexo y/o cuando establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio de la República de El Salvador, por lo que perderá todo derecho a reclamo, en caso de acaecerle alguno o todos los riesgos cubiertos por el presente anexo.

PLAN DE PROTECCIÓN PERMANENTE DE BANCO PROMERICA

4. Las partes quedan mutuamente obligadas a dar cumplimiento a todos y cada uno de sus deberes y en caso de incumplimiento, se producirán los efectos legales para los acuerdos de voluntad bilaterales, que son aquellos en los cuales las partes tienen obligaciones recíprocas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

5. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE ANEXO

El acreditado manifiesta: que ha leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente anexo, que el Banco le ha dado la información necesaria para entender de forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones de este a su entera satisfacción; que ha recibido copia digital del presente anexo y sus anexos enviada al correo electrónico que ha designado para tales efectos. Consecuentemente, después de la lectura y estudio del anexo y en pleno conocimiento de su contenido expresamente lo ratifica y acepta por medio de un *método de identificación* el cual puede ser: a) El ingreso de una clave, b) medios de identificación biométrica; o c) cualquier otro medio que permita la identificación del cliente, por lo que ha sido autorizado y consentido por él, sustituyendo, según corresponda, su firma autógrafa y produciendo todos los efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, todo de acuerdo a lo indicado por los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica. Las partes estipulan que para efectos probatorios podrán imprimir el presente documento e incorporarlo en los trámites que estimen pertinentes, quedando disponible la consulta de este en el lugar donde se encuentra almacenado de forma electrónica, salvo impugnación.

(Marque con una X el plan de su elección)

ACEPTO PPP (\$	MENSUAL)	
ACEPTO PPP (\$	ANUAL)	

Firmado físicamente por:

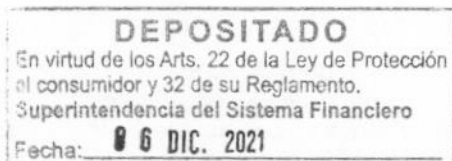
Firmado electrónicamente por

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

ACREDITADO

ACREDITADO



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

Antiguo Cuscatlán, _____.

Señores
BANCO PROMERICA, S. A.
Presente

Estimados Señores:

Yo, _____, **declaro que los datos por mi suministrados son ciertos, y autorizo a BANCO PROMERICA, S.A.** para consultar, compartir, reportar y adicionar mi historial de información crediticia y personal con las Agencias de Información de datos siguientes: _____, investigar mi comportamiento crediticio y la información que he proporcionado, tanto con las personas naturales o jurídicas, así como para tratar, analizar, procesar, actualizar, mis datos crediticios y personales incluso a través de terceros, lo cual incluye para la realización de servicios como entrega de correspondencia y otros similares, tendientes a las operaciones financieras del propio banco.

Hago constar que la presente autorización podrá ser utilizada por Banco Promérica, S.A. previo a la existencia de cualquier relación contractual que se encuentra dentro de su giro social, respecto de bienes o servicios que Banco Promérica, S.A. estime conveniente ofrecer a mi persona, así como durante el plazo que dure cualquier relación contractual que se origine con posterioridad.

Atentamente,

F _____
DUI:
NIT:

